HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción I, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción I, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolla el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente al "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" los proyectos que expresan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de diciembre del 2021, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Las principales prioridades que debe privilegiar un Estado para ofrecer mejores condiciones sociales y económicas en las materias y rubros específicos de mayor aprovechamiento dentro de su territorio, deben vigilarse mediante una dependencia de la administración pública estatal que cuente con las facultades y atribuciones adecuadas a su funcionalidad,

técnica y operativa; esto constituye una administración pública ordenada, coherente, especializada; es decir refleja una administración que, en función de sus objetivos y metas, establece y opera políticas públicas pertinentes y aplicadas a las necesidades estatales[1].

- En dicho sentido, en la actual administración estatal con la convicción de transformar, modernizar y especializar a las instituciones del Estado, permite que el Gobierno pueda atender todas las áreas y materias que resultarán en un beneficio de la sociedad nayarita.

- En el Gobierno del Estado de Nayarit, se ha visualizado a futuro un aparato gubernamental en el cual sus instituciones se encuentren fuertemente sustentadas en el impulso del desarrollo de las distintas actividades económicas y actividades sociales; avanzando en construir una mejor administración, lo cual garantizará despertar el gran potencial con el que goza nuestra entidad, y que en mejor medida se generará un ambiente en el cual las y los nayaritas, las mujeres, los jóvenes, empresarios, profesionistas y todos los sectores, hallarán con su trabajo y esfuerzo diario mejorar las condiciones de vida de ellos y sus familias.

- De tal manera, el presente proyecto normativo que ponen a consideración tiene como finalidad la creación de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral. Siendo importante recalcar que en la creación de esta Dependencia se garantizará que no habrá un incremento de gasto económico en la Administración Pública Estatal, pues habrá una reestructuración de unidades administrativas, transferencia de atribuciones, movilidad laboral, aprovechamiento de los recursos de inmuebles y muebles con los que ya cuenta el Gobierno del Estado, para que puedan

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1619/5.pdf. Consulta realizada el 20.11.2021.

funcionar eficazmente la nueva Secretaría y la Secretaría de Economía ya existente.

- Además, el proyecto que nos ocupa plantea el fortalecimiento de las funciones y cambio de denominación de la Secretaría de la Contraloría General, misma que habrá de denominarse Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral

- Con fecha 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral[2], y con fecha 01 de mayo de 2019 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

- Las citadas reformas traen consigo un nuevo sistema de justicia en la materia, ya que otorga competencias a los Poderes Judiciales federales y a las entidades federativas suprimiendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje[3]

---

[2] Cfr. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5472965

[3] Lo precisado considerando lo establecido por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de mayo del 2019, la cual señala que: *"Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos*

para dar paso a la integración de los Tribunales Laborales y Centros de Conciliación Laboral en el ámbito federal y de cada entidad federativa, mismos que conocerán y resolverán los conflictos surgidos entre trabajadores y patrones; abordan temas de libertad y democracia sindical, además de establecer la obligación a las partes en un conflicto laboral de asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, siendo esta en el orden local los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas y en el orden federal la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado[4].

- Así pues, con fecha 25 de septiembre del 2018 y 01 de marzo del 2021, fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sendas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para cumplimentar la obligación legislativa de armonizar el marco jurídico local al tenor de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- De esta manera, para continuar con esa dinámica de armonización legislativa, es menester que sea publicada la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado Nayarit, con la finalidad de dotar de integración, estructura, facultades y atribuciones para que éste organismo posea las condiciones institucionales para brindar eficazmente el servicio público de conciliación laboral.

- En ese mismo sentido, es pertinente crear la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, con el objetivo de que sea esta Dependencia la cabeza de

---

y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto."

[4] Cfr. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5472965, fecha de consulta 20.11.2021

sector del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, sin que esto signifique que dicho Centro tenga una subordinación a la Dependencia.

- Asimismo, es importante instituir a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral como la Dependencia que estará encargada de llevar a cabo las actividades en el Estado en materia de trabajo, y así desagregar esas atribuciones que hoy son competencia de la Secretaría de Economía.

Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza

- La corrupción es un flagelo para la competitividad económica de México, su imagen pública y el bienestar de sus ciudadanos, empeora la desigualdad y la inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones. En México, el crecimiento incluyente y la prosperidad resultan inalcanzables si no se combate la corrupción. A pesar de que se han dado pasos importantes en la materia, aún queda mucho por hacer para asegurar que las nuevas leyes conduzcan a un cambio real.

- En ese sentido, en lo concerniente a la Secretaría de la Contraloría General, se propone la modificación de su denominación a Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, Dependencia que incluye entre sus obligaciones el vigilar que los servidores públicos, se conduzcan con honestidad y rectitud en el desempeño de sus funciones.

- Este concepto otorga una identidad en la Secretaría lo que favorece que el trato e interacción que el servidor público tiene con el ciudadano se realice bajo los valores de la honestidad, la probidad, la eficacia y la eficiencia, alejándonos de conductas viciadas y malas prácticas que solo entorpecen el desarrollo social.

Fortalecimiento de las áreas de apoyo directo del gobernador

- Finalmente, consideramos necesario establecer un apartado a efecto señalar de manera clara que, para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una Jefatura de Oficina, la Secretaría Particular, la Secretaría Particular del Despacho del Ejecutivo, así como las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.

- En ese tenor, considera importante el promovente brindar a las y los servidores públicos condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades, a efecto de que las facilidades brindadas puedan traducirse en altos niveles de excelencia en su labor, tal y como la sociedad nayarita requiere.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- En una dinámica de perfeccionamiento, las instituciones públicas se adecuan a una nueva realidad social, política y jurídica, obedeciendo a la evolución natural de las cosas, por ello, no podemos dejar de lado las necesidades de la sociedad que exigen la actualización en las estructuras del gobierno, y justo ahí, es donde nace la propuesta que estamos analizando en el presente Dictamen.

- Ahora bien, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, plantea modificaciones a su normativa orgánica con el objeto de reestructurar una de sus dependencias e incorporar una nueva, que apoyen al despacho de los asuntos que le corresponda conocer a la Administración Pública Centralizada.

- Bajo este contexto, nos adentraremos al análisis de la administración pública como un concepto que contempla dos aspectos, uno dinámico y otro estático. Que de conformidad con el Libro Derecho Administrativo del autor Jorge Fernández Ruiz[5], en el enfoque dinámico se explica como la acción del sector público aplica las disposiciones de las leyes en aras del interés público; mientras que en el aspecto estático, se observa a las instituciones depositarias de la función pública administrativa quienes se encargan de ejecutar las facultades que se les confieren.

- En este sentido, y para los efectos de la iniciativa que estamos dictaminando, los dos elementos abordados en el párrafo anterior estarán vinculados, ya que, la administración en su aspecto dinámico explicará el conjunto de etapas concatenadas y sucesivas que estarán orientadas a cumplir metas y objetivos, para después ser materializados en las instituciones que conforman la parte estática de la administración.

- De igual forma, todas y todos los que formamos parte del andamiaje institucional de los diferentes poderes que conforman la administración gubernamental, sabemos de la importancia de realizar acciones de manera integral, sistemática y organizada. De ahí que, parte de la esencia de las

[5] Consultable en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm .

modificaciones propuestas, tienen como objetivo, contribuir a las políticas nacionales de combate a la corrupción y a la impunidad.

- En este punto, hacemos referencia al cambio de denominación de la Secretaría de la Contraloría General para quedar como Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, que, en sintonía con la agenda nacional, misma que establece los parámetros de la lucha contra la corrupción, y como muestra tenemos el PROGRAMA Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024[6], donde se señalan los principios de *honradez y honestidad,* los cuales, deberán prevalecer en toda la administración pública.

- Así pues, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza conservará las facultades de la Secretaría de la Contraloría, sin embargo, el cambio de denominación contribuirá para la promoción de una nueva ética del servicio público, que privilegie el interés de la comunidad por encima del particular.

- Y qué decir de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, donde s creación contribuirá a la debida aplicación del nuevo Sistema de Justicia Laboral[7] en nuestro país, atendiendo a una modernización y asumiendo diversas obligaciones y compromisos internacionales por medio de la ratificación de convenios y tratados en materia de trabajo.

- Asimismo, podemos ejemplificar la reforma laboral en números[8], y con los resultados de las presentes modificaciones, estaremos formando parte

---

[6] DOF: 30/08/2019, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019 .

[7] Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Reforma Laboral. Consultable en: https://reformalaboral.stps.gob.mx/ .

[8] Reforma Laboral en Número, consultable en: https://reformalaboral.stps.gob.mx/ .

activa de esas estadísticas nacionales, que para mayor referencia compartimos en el presente Dictamen:

- 2,113 Sindicatos con registro federal adecuaron sus estatutos, de un total de 2,160 sindicatos activos, equivalente a 95.65% de avance.
- 4,221 Sindicatos con registro local adecuaron sus estatutos, de un total de 10,676 sindicatos activos, equivalente a 39.54% de avance.
- 1,004,147 trabajadores han sido consultados en procesos de legitimación a lo largo del país.

- En suma, la iniciativa propuesta conlleva a un tema de justicia para las y los trabajadores de nuestro Estado, de tal forma que puedan tener acceso a información y orientación oportuna que mejore sus condiciones de trabajo, logrando un beneficio colectivo, donde involucremos a la clase trabajadora y a sus familias.

- Por todo lo antes expuesto, desarrollamos los objetivos fundamentales que contempla la iniciativa:

Objetivos de la reforma

- De la exposición de motivos de la iniciativa, materia del presente análisis legislativo, identificamos la creación de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, así como, la reestructura en las funciones y el cambio en la denominación de la Secretaría de la Contraloría General, para quedar como Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

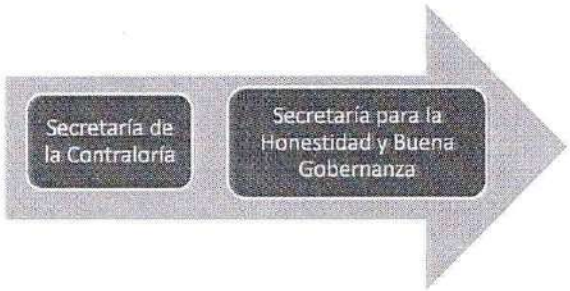

- En consecuencia, de las modificaciones antes referidas, y del estudio a la propuesta presentada, es importante señalar, que los cambios no tendrán impacto presupuestal, debido a que serán utilizados los recursos materiales, administrativos y humanos existentes, generando una optimización de la estructura gubernamental.

- En este sentido, quienes integramos esta Comisión reconocemos el trabajo que se está realizando con el propósito de eficientar la infraestructura con la que ya contamos, destacando que, siempre que exista la voluntad, podremos ofrecerle a la ciudadanía mejores servicios y atención, sin que esto represente un gasto extra para la hacienda pública, si no por el contrario, una mejor inversión.

- Por otro lado, en lo que respecta a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, su creación deriva de una serie de reformas legislativas en materia laboral, que paulatinamente fueron adaptándose a nuestro sistema, y que eventualmente, requieren adecuaciones prácticas que brinden funcionalidad a dichas adecuaciones normativas.

- En tanto, nuestro Estado requiere de una Dependencia encargada de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y observancia de las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, así

como, de las disposiciones en materia del trabajo y previsión social de carácter estatal y municipal. Incluso, la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral será la encargada de coadyuvar en el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.

- Es así como, en esta Comisión Legislativa realizamos un cuadro comparativo de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, donde se incluye el texto actual y las propuestas para reformar, adicionar y derogar, el cual, se aprecia de la siguiente forma:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Propuesta para reformar, adicionar y derogar.**
Artículo 1o.- ... ... En el caso de las dependencias, la Secretaría de la Contraloría General, podrá ejercer directamente los recursos, atribuciones y facultades de los órganos internos de control, lo anterior atendiendo a la capacidad presupuestal de cada ente.	**Artículo 1o.-** ... ... En el caso de las dependencias, la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, podrá ejercer directamente los recursos, atribuciones y facultades de los órganos internos de control, lo anterior atendiendo a la capacidad presupuestal de cada ente.
Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una Jefatura de Oficina, una Secretaría Particular y las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.	**Artículo 8o.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una Jefatura de Oficina, **la Secretaría Particular, la Secretaría Particular del Despacho del Ejecutivo, así como** las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo

... ...	determine, de conformidad con el presupuesto de egresos. ... ...
Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales, mismos que deberán ser revisados y en su caso, validados por su respectiva área jurídica y previo a su remisión al Ejecutivo, recabarán y anexarán también, el escrito que contenga la opinión, informe o validación de la Secretaría General de Gobierno, y en su caso, de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando se adviertan implicaciones de índole financiera o presupuestal, y de la Secretaría de la Contraloría General cuando en el ámbito de su competencia deban ser analizados por esta dependencia. ...	**Artículo 17.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales, mismos que deberán ser revisados y en su caso, validados por su respectiva área jurídica y previo a su remisión al Ejecutivo, recabarán y anexarán también, el escrito que contenga la opinión, informe o validación de la Secretaría General de Gobierno, y en su caso, de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando se adviertan implicaciones de índole financiera o presupuestal, y de la Secretaría para **la Honestidad y Buena Gobernanza** cuando en el ámbito de su competencia deban ser analizados por esta dependencia. ...
Artículo 24. ... ... Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Contraloría General. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.	**Artículo 24.** ... ... Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza.** En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 31. ...	**Artículo 31.** ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Secretaría de la Contraloría General;	VI. Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza;**
VII. ...	VII. ...
Sin correlativo	**VII. Bis. Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral;**
VIII. a XIII. ...	VIII. a XIII. ...
Artículo 32. ...	**Artículo 32.** ...
I. a XXVI. ...	I. a XXVI. ...
XXVII. Administrar el Archivo General del Estado, normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deben enviar a esta Secretaría;	XXVII. **DEROGADA**;
XXVIII. a LXV. ...	XXVIII. a LXV. ...
Artículo 33. ...	**Artículo 33.** ...
I.- a XII.- ...	I.- a XII.- ...
XIII.- Elaborar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General la normatividad para regular el ejercicio de los ingresos y egresos del estado y la implementación de los procedimientos de modernización, reestructuración o simplificación administrativa, así como lo referente a la contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda, manejo de fondos y custodia de documentos que constituyen valores, acciones y derechos que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Estatal;	XIII.- Elaborar conjuntamente con la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** la normatividad para regular el ejercicio de los ingresos y egresos del estado y la implementación de los procedimientos de modernización, reestructuración o simplificación administrativa, así como lo referente a la contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda, manejo de fondos y custodia de documentos que constituyen valores, acciones y derechos que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Estatal;
XIV.- Solventar por acuerdo del Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General las observaciones que	XIV.- Solventar por acuerdo del Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** las

determine el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado; XV.- a LXIX.- ... LXX.- Establecer en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios; LXXI.- a LXXXIX.- ...	observaciones que determine el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado; XV. a LXIX.- ... LXX.- Establecer en coordinación con la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios; LXXI. a LXXXIX.- ...
Artículo 37. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponden las siguientes atribuciones: I. a XXXVI. ... XXXVII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; XXXVIII. a XLI. ... XLII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; XLIII. a LI. ... LII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la	**Artículo 37.** A la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** le corresponden las siguientes atribuciones: I. a XXXVI. ... XXXVII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, **actos de deshonestidad y actos de corrupción**; XXXVIII. a XLI. ... XLII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; XLIII. a LI. ... LII. Formular y conducir con apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la administración pública estatal para establecer acciones que propicien **la honestidad,**

transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;	integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
LIII. ...	LIII. ...
LIV. Llevar directamente el sistema de control interno de las dependencias y entidades que por su situación presupuestal no les permita incorporar un órgano interno de control;	LIV. Llevar directamente el sistema de control interno de las dependencias y entidades que, por su disposición presupuestal les **impida incorporar en su estructura administrativa un órgano encargado de esta tarea**;
LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;	LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en materia de **fomento a la honestidad y** combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;
LVI. a LIX. ...	LVI. a LIX. ...
La propuesta de nombramiento de titular de la Secretaría de la Contraloría General que el Gobernador del Estado someta a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.	La propuesta de nombramiento de titular de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** que el Gobernador del Estado someta a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.
Artículo 37 Bis. ...	**Artículo 37 Bis.** ...
Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción LIII del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y la Secretaría de la Contraloría General respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.	Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción LIII del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Local de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit y las mejores prácticas que considere el referido sistema.	Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Local de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit y las mejores prácticas que considere el referido sistema.
...	...
Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Contraloría General, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.	Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la **Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza** y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría para **la Honestidad y Buena Gobernanza**, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.
	Artículo 38 Bis. A la Secretaría del Trabajo y

Sin correlativo.	**Justicia Laboral le corresponden las atribuciones siguientes:** **I. En el ámbito de su competencia vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones del artículo 123 de la Constitución General de la República y demás relativos en materia laboral, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos y las disposiciones en materia del trabajo y previsión social de carácter estatal y municipal;** **II. Dentro de su competencia ejercer las funciones en materia de trabajo, previsión social, capacitación y adiestramiento de conformidad con los ordenamientos legales; así como fomentar el empleo y la productividad;** **III. Fomentar los Derechos Humanos en materia de trabajo y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral, llevando a cabo entre otras, las acciones siguientes:** **a) Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;** **b) Promover la integración a la planta productiva del país, a aquellas personas que hayan estado recluidas en los centros de readaptación social, y que acrediten haber recibido capacitación en el trabajo;** **c) Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad;** **d) Aplicar políticas públicas para combatir la explotación laboral de menores;** **e) Respetar y fomentar el espíritu ecologista y la preservación del medio ambiente en el trabajo, y**

	f) Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva. **IV. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales aplicables;** **V. Elaborar y desarrollar programas para el trabajo y el empleo, de acuerdo con el Programa de Gobierno y el Gran Plan Estatal de Desarrollo;** **VI. Realizar los programas y acciones necesarias para impulsar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo en los sectores productivos;** **VII. Fomentar la capacitación y adiestramiento para el incremento de la productividad y la calidad en el trabajo, en coordinación con las instancias educativas. Así como llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;** **VIII. Diseñar y proponer acciones y alianzas estratégicas para la generación de empleo e incremento de la productividad, integrando para tal propósito a las instituciones educativas, científicas, tecnológicas, sectores público, social y privado, y a la sociedad civil en general;** **IX. Promover y coadyuvar en la regulación y supervisión de las actividades industrial, minera, comercial y de servicios para mejorar la producción, de conformidad con las leyes aplicables;** **X. Establecer, presidir y dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento;** **XI. Diseñar alianzas estratégicas para la generación de empleo y mejorar la productividad;** **XII. Promover e impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo entre los trabajadores y sus familias;**

	XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social; **XIV. Organizar, dirigir, ordenar y supervisar las visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en los ámbitos de su competencia;** **XV. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, adiestramiento de los trabajadores y seguridad e higiene de los centros de trabajo; y elaborar y ejecutar los programas correspondientes;** **XVI. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;** **XVII. Coadyuvar en el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables;** **XVIII. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;** **XIX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del área administrativa del Trabajo y Previsión Social y ejercer las funciones correspondientes dentro del ámbito estatal y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia;** **XX. Intervenir a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;** **XXI. Coadyuvar para que la prestación del servicio público de conciliación laboral se ajuste a los preceptos constitucionales y legales;**

	XXII. Promover y vigilar la constitución y funcionamiento de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal. **XXIII. Organizar y llevar el registro de las asociaciones sociales, obreras, patronales y profesionales y demás que funcionen en el Estado, a través de las unidades administrativas competentes;** **XXIV. Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y a los sindicatos que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;** **XXV. Difundir y actualizar a la sociedad en general respecto a las reformas y modificaciones legales que se den en materia laboral;** **XXVI. Imponer y hacer efectivas las sanciones establecidas en el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia;** **XXVII. Conocer y resolver los recursos y demás medios administrativos de impugnación que interpongan los particulares en contra de los actos administrativos emanados de esta Secretaría, o que por mandato legal le corresponda tramitar en los términos de los ordenamientos aplicables;** **XXVIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que sea parte la Secretaría, o bien, tenga interés jurídico de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables o por los convenios o anexos celebrados con la Federación y los municipios;** **XXIX. Gestionar y administrar fondos estatales y programas de financiamiento que tenga en operación el Gobierno de Nayarit, y** **XXX. Las demás que le atribuyan las leyes,**

	reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.
Artículo 39. ...	**Artículo 39.** ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Fomentar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los sectores de la producción y en coordinación con la Secretaría de Educación, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo;	VI. Fomentar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los sectores de la producción y en coordinación con la Secretaría de Educación **y la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral**, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo;
VII. a XXV. ...	VII. a XXV. ...
XXVI. Elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, de acuerdo con el Programa de Gobierno;	XXVI. **DEROGADA**;
XXVII. Establecer, presidir y dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento;	XXVII. **DEROGADA**;
XXVIII. Diseñar alianzas estratégicas para la generación de empleo y productividad;	XXVIII. Diseñar, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** alianzas estratégicas para la generación de empleo y productividad;
XXIX. Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;	XXIX. **DEROGADA**;
XXX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral;	XXX. **DEROGADA**;
XXXI. Promover la integración laboral de las personas recluidas en los centros de readaptación social que hayan mostrado capacitación en el trabajo;	XXXI. **DEROGADA**;
XXXII. Promover la intervención en los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad;	XXXII. Promover, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** la intervención en los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad;
XXXIII. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación laboral de menores;	XXXIII. **DEROGADA**;

XXXIV. Promover e impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo entre los trabajadores y sus familias;	XXXIV. Promover e impulsar, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** el desarrollo social, cultural y recreativo entre los trabajadores y sus familias;
XXXV. ...	XXXV. ...
XXXVI. Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;	XXXVI. **DEROGADA**;
XXXVII. Coordinar el funcionamiento de la Junta Local y las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como vigilar el funcionamiento de los mismos;	XXXVII. **DEROGADA**;
XXXVIII. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;	XXXVIII. **DEROGADA**;
XXXIX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del Departamento del Trabajo y Previsión Social;	XXXIX. **DEROGADA**;
XL. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;	XL. **DEROGADA**;
XLI. Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos colectivos que surjan de presuntas violaciones a la ley o a los contratos colectivos de trabajo;	XLI. **DEROGADA**;
XLII. Llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;	XLII. Llevar a cabo, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;
XLIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, adiestramiento de los trabajadores y seguridad e higiene de los centros de trabajo; y elaborar y ejecutar los programas correspondientes;	XLIII. **DEROGADA**;
XLIV. Organizar y llevar el registro de las asociaciones sociales, obreras, patronales y	XLIV. **DEROGADA**;

profesionales y demás que funcionen en el Estado a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;	
XLV. Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y a sus sindicatos que así lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;	XLV. **DEROGADA**;
XLVI. Ejercer dentro del ámbito estatal y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia, las funciones en materia de trabajo y previsión social;	XLVI. **DEROGADA**;
XLVII. Establecer los programas y acciones necesarios para impulsar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los sectores de producción;	XLVII. Establecer, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** los programas y acciones necesarios para impulsar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los sectores de producción;
XLVIII. Difundir por los conductos pertinentes las modificaciones que se den en las normas laborales;	XLVIII. **DEROGADA**;
XLIX. Imponer y hacer efectivas las sanciones establecidas en el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia;	XLIX. **DEROGADA**;
L. a LXI. ...	L. a LXI. ...
Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y las Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría General y de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector o que se deleguen, por sus órganos de gobierno, en la Secretaría de Administración y Finanzas.	**Artículo 45.-** Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza** y de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector o que se deleguen, por sus órganos de gobierno, en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.	Las Secretarías de Administración y Finanzas y **para la Honestidad y Buena Gobernanza** emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.
Artículo 47.- ... Para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de las entidades y la implantación de sistemas de control de gestión y fiscalización, la dependencia coordinadora de sector deberá establecer los secretariados técnicos y la Secretaría de la Contraloría General nombrar a los comisarios de sector en los términos de ley.	**Artículo 47.-** ... Para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de las entidades y la implantación de sistemas de control de gestión y fiscalización, la dependencia coordinadora de sector deberá establecer los secretariados técnicos y la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** nombrar a los comisarios de sector en los términos de ley.
Artículo 53.- ... Asimismo, contarán con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables. La Secretaría de la Contraloría General considerando la cuantía del monto de los recursos materiales y humanos que ejerza el organismo descentralizado, podrá optar por designar a un titular de Órgano Interno de Control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno del organismo referido.	**Artículo 53.-** ... Asimismo, contarán con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, y tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables. La Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** considerando la cuantía del monto de los recursos materiales y humanos que ejerza el organismo descentralizado, podrá optar por designar a un titular del Órgano Interno de Control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno del organismo referido.
Artículo 61.- No tendrán carácter de fideicomisos Públicos Paraestatales, aquellos que se constituyan con la aportación por una sola vez del Gobierno del Estado o que reciban donaciones del mismo y que éste no intervenga	**Artículo 61.-** No tendrán carácter de fideicomisos Públicos Paraestatales, aquellos que se constituyan con la aportación por una sola vez del Gobierno del Estado o que reciban donaciones del mismo y que éste no intervenga

en las funciones del Comité Técnico, salvo en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los fines del fideicomiso a través de la Secretaría de la Contraloría General; ni los Fideicomisos de Financiamiento a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. En este último caso, los fideicomisos que se constituyan podrán o no tener comité técnico y se regirán en su totalidad por las disposiciones establecidas en el contrato que les de origen y por las disposiciones mercantiles y/o civiles aplicables.	en las funciones del Comité Técnico, salvo en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los fines del fideicomiso a través de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**; ni los Fideicomisos de Financiamiento a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. En este último caso, los fideicomisos que se constituyan podrán o no tener comité técnico y se regirán en su totalidad por las disposiciones establecidas en el contrato que les de origen y por las disposiciones mercantiles y/o civiles aplicables.
Artículo 62.- Los Fideicomisos Públicos Paraestatales serán dirigidos por comités técnicos, los cuales se integrarán con los titulares de las dependencias o entidades públicas que determine el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo invariablemente formar parte de ellos un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas y uno de la Secretaría de la Contraloría General.	**Artículo 62.-** Los Fideicomisos Públicos Paraestatales serán dirigidos por comités técnicos, los cuales se integrarán con los titulares de las dependencias o entidades públicas que determine el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo invariablemente formar parte de ellos un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas y uno de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza.**
Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.	**Artículo 67.-** Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.
Artículo 68.- En los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y comisiones, consejos y demás organismos de carácter público, la Secretaría de la Contraloría General, cuando así lo estime conveniente, podrá designar a un comisario o a un titular del	**Artículo 68.-** En los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y comisiones, consejos y demás organismos de carácter público, la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, cuando así lo estime conveniente, podrá designar a un

Órgano Interno de Control permanente o temporal para la vigilancia, control y evaluación, de dichas entidades. ...	comisario o a un titular del Órgano Interno de Control permanente o temporal para la vigilancia, control y evaluación, de dichas entidades. ...
Artículo 73.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría de la Contraloría General, quien fungirá como Secretario Técnico, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como por los demás servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.	**Artículo 73.-** La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, quien fungirá como Secretario Técnico, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como por los demás servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.
Artículo 74.- ... I. a IV. ... V. Promover mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, que permitan conocer con oportunidad y confiabilidad el ejercicio del gasto público y su financiamiento; VI. a XII. ...	**Artículo 74.-** ... I. a IV. ... V. Promover mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Administración y Finanzas y **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, que permitan conocer con oportunidad y confiabilidad el ejercicio del gasto público y su financiamiento; VI. a XII. ...
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes.	
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.	
TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral creada a partir del presente Decreto, comenzará en funciones el día 01 de enero del 2022.	
CUARTO. Las atribuciones otorgadas en otras leyes, decretos y reglamentos a la Secretaría de Economía en lo correspondiente en materia del trabajo, se entenderán transferidas a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral.	
QUINTO. El Congreso del Estado contará con el plazo de 180 días naturales para aprobar las leyes o reformas, que en su caso correspondan a la legislación local en los términos del presente Decreto.	

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de treinta días naturales para emitir y realizar las reformas necesarias a los reglamentos interiores con la finalidad de establecer la integración, estructura, facultades y atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, así como delimitar las facultades y atribuciones de la Secretaría de Economía.

SÉPTIMO. La resolución de los aspectos administrativos no previstos en el presente Decreto corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo, previo a las opiniones que emitan los titulares de las Dependencias involucradas.

Las atribuciones que corresponden en otras leyes y reglamentos a la Secretaría de la Contraloría General se entenderán como competencia de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

OCTAVO. Serán transferidos a su nueva adscripción a partir de la modificación legal correspondiente, los recursos humanos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente Decreto.

Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, por sí o por quien ellos designen, serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento. De igual forma, deberán proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

NOVENO. Los derechos laborales del personal de confianza, base o de contrato que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán, conforme a la ley de la materia. El presente Decreto garantizará y respetará los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

DÉCIMO. Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas los nuevos reglamentos interiores o las reformas a los vigentes, sin perjuicio de su nueva adscripción.

Asimismo, para efectos de cumplir con las obligaciones normativas al marco jurídico local y federal, por virtud del presente decreto, la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales, se hará de manera gradual, de acuerdo a un plan de capacitación y capacidad de recursos, sin que exceda preferentemente del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral será la Dependencia encargada de coordinar y vigilar el funcionamiento de la Junta Local y las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, durante el tiempo que estás instancias continúen ejerciendo sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo; y en el caso del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, por lo que acordamos el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** el párrafo séptimo del artículo 1; el párrafo primero del artículo 8; el párrafo primero del artículo 17; el párrafo tercero del artículo 24; la fracción VI del artículo 31; las fracciones XIII, XIV y LXX del artículo 33; los párrafos primero y último y las fracciones XXXVII, XLII, LII, LIV y LV del artículo 37, los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 37 Bis; las fracciones VI, XXVIII, XXXII, XXXIV, XLII y XLVII del artículo 39; el artículo 45; el párrafo segundo del artículo 47; los párrafos segundo y tercero del artículo 53; el artículo 61; el artículo 62; el artículo 67; el párrafo primero del artículo 68; el artículo 73; y la fracción V del artículo 74; se **adicionan** la fracción VII Bis al artículo 31; el artículo 38 Bis; se **derogan** la fracción XXVII del artículo 32; las fracciones XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 39; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

...

...

...

...

...

En el caso de las dependencias, la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, podrá ejercer directamente los recursos, atribuciones y facultades de los órganos internos de control, lo anterior atendiendo a la capacidad presupuestal de cada ente.

Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una Jefatura de Oficina, **la Secretaría Particular, la Secretaría Particular del Despacho del Ejecutivo, así como** las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.

...

...

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales, mismos que deberán ser revisados y en su caso, validados por su respectiva área jurídica y previo a su remisión al Ejecutivo, recabarán y anexarán

también, el escrito que contenga la opinión, informe o validación de la Secretaría General de Gobierno, y en su caso, de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando se adviertan implicaciones de índole financiera o presupuestal, y de la Secretaría para **la Honestidad y Buena Gobernanza** cuando en el ámbito de su competencia deban ser analizados por esta dependencia.

...

Artículo 24. ...

...

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza.** En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 31. ...

I. a V. ...

VI. Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza;**

VII. ...

VII. Bis. Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral;

VIII. a XIII. ...

Artículo 32. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. **DEROGADA**;

XXVIII. a LXV. ...

Artículo 33. ...

I.- a XII.- ...

XIII.- Elaborar conjuntamente con la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** la normatividad para regular el ejercicio de los ingresos y egresos del estado y la implementación de los procedimientos de modernización, reestructuración o simplificación administrativa, así como lo referente a la contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda, manejo de fondos y custodia de documentos que constituyen valores, acciones y derechos que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Estatal;

XIV.- Solventar por acuerdo del Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** las observaciones que determine el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado;

XV. a LXIX.- ...

LXX.- Establecer en coordinación con la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios;

LXXI. a LXXXIX.- ...

Artículo 37. A la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, **actos de deshonestidad y actos de corrupción**;

XXXVIII. a XLI. ...

XLII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría **para la Honestidad y**

Buena Gobernanza; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control;

XLIII. a LI. ...

LII. Formular y conducir con apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la administración pública estatal para establecer acciones que propicien **la honestidad,** integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

LIII. ...

LIV. Llevar directamente el sistema de control interno de las dependencias y entidades que, por su disposición presupuestal les **impida incorporar en su estructura administrativa un órgano encargado de esta tarea**;

LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en materia de **fomento a la honestidad y** combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

LVI. a LIX. ...

La propuesta de nombramiento de titular de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** que el Gobernador del Estado someta a ratificación del

Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Artículo 37 Bis. ...

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción LIII del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Local de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la **Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza** y de los órganos

internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría para **la Honestidad y Buena Gobernanza**, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Artículo 38 Bis. A la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral le corresponden las atribuciones siguientes:

I. En el ámbito de su competencia vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones del artículo 123 de la Constitución General de la República y demás relativos en materia laboral, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos y las disposiciones en materia del trabajo y previsión social de carácter estatal y municipal;

II. Dentro de su competencia ejercer las funciones en materia de trabajo, previsión social, capacitación y adiestramiento de conformidad con los ordenamientos legales; así como fomentar el empleo y la productividad;

III. Fomentar los derechos humanos en materia de trabajo y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral, llevando a cabo entre otras, las acciones siguientes:

a). Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;

b). Promover la integración a la planta productiva del país, a aquellas personas que hayan estado recluidas en los centros de readaptación social, y que acrediten haber recibido capacitación en el trabajo;

c). Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad;

d). Aplicar políticas públicas para combatir la explotación laboral de menores;

e). Respetar y fomentar el espíritu ecologista y la preservación del medio ambiente en el trabajo, y

f). Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva.

IV. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Elaborar y desarrollar programas para el trabajo y el empleo, de acuerdo con el Programa de Gobierno y el Gran Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Realizar los programas y acciones necesarias para impulsar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo en los sectores productivos;

VII. Fomentar la capacitación y adiestramiento para el incremento de la productividad y la calidad en el trabajo, en coordinación con las instancias educativas. Así como llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;

VIII. Diseñar y proponer acciones y alianzas estratégicas para la generación de empleo e incremento de la productividad, integrando para tal propósito a las instituciones educativas, científicas, tecnológicas, sectores público, social y privado, y a la sociedad civil en general;

IX. Promover y coadyuvar en la regulación y supervisión de las actividades industrial, minera, comercial y de servicios para mejorar la producción, de conformidad con las leyes aplicables;

X. Establecer, presidir y dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento;

XI. Diseñar alianzas estratégicas para la generación de empleo y mejorar la productividad;

XII. Promover e impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo entre los trabajadores y sus familias;

XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV. Organizar, dirigir, ordenar y supervisar las visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en los ámbitos de su competencia;

XV. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, adiestramiento de los trabajadores y seguridad e higiene de los centros de trabajo; y elaborar y ejecutar los programas correspondientes;

XVI. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XVII. Coadyuvar en el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables;

XVIII. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

XIX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del área administrativa del Trabajo y Previsión Social y ejercer las funciones correspondientes dentro del ámbito estatal y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia;

XX. Intervenir a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

XXI. Coadyuvar para que la prestación del servicio público de conciliación laboral se ajuste a los preceptos constitucionales y legales;

XXII. Promover y vigilar la constitución y funcionamiento de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal;

XXIII. Organizar y llevar el registro de las asociaciones sociales, obreras, patronales y profesionales y demás que funcionen en el Estado, a través de las unidades administrativas competentes;

XXIV. Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y a los sindicatos que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;

XXV. Difundir y actualizar a la sociedad en general respecto a las reformas y modificaciones legales que se den en materia laboral;

XXVI. Imponer y hacer efectivas las sanciones establecidas en el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Conocer y resolver los recursos y demás medios administrativos de impugnación que interpongan los particulares en contra de los actos administrativos emanados de esta Secretaría, o que por mandato legal le corresponda tramitar en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXVIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que sea parte la Secretaría, o bien, tenga interés jurídico de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables o por los convenios o anexos celebrados con la Federación y los municipios;

XXIX. Gestionar y administrar fondos estatales y programas de financiamiento que tenga en operación el Gobierno de Nayarit, y

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 39. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los sectores de la producción y en coordinación con la Secretaría de Educación **y la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral**, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo;

VII. a XXV. ...

XXVI. **DEROGADA**;

XXVII. **DEROGADA**;

XXVIII. Diseñar, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** alianzas estratégicas para la generación de empleo y productividad;

XXIX. **DEROGADA**;

XXX. **DEROGADA**;

XXXI. **DEROGADA**;

XXXII. Promover, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** la intervención en los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad;

XXXIII. **DEROGADA**;

XXXIV. Promover e impulsar, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** el desarrollo social, cultural y recreativo entre los trabajadores y sus familias;

XXXV. ...

XXXVI. **DEROGADA**;

XXXVII. **DEROGADA**;

XXXVIII. **DEROGADA**;

XXXIX. **DEROGADA**;

XL. **DEROGADA**;

XLI. **DEROGADA**;

XLII. Llevar a cabo, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;

XLIII. **DEROGADA**;

XLIV. **DEROGADA**;

XLV. **DEROGADA**;

XLVI. **DEROGADA**;

XLVII. Establecer, **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral,** los programas y acciones necesarios para impulsar el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los sectores de producción;

XLVIII. **DEROGADA**;

XLIX. **DEROGADA**;

L. a LXI. ...

Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza** y de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector o que se deleguen, por sus órganos de gobierno, en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Las Secretarías de Administración y Finanzas y **para la Honestidad y Buena Gobernanza** emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Artículo 47.- ...

Para efecto de seguimiento de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de las entidades y la implantación de sistemas de control de gestión y fiscalización, la dependencia coordinadora de sector deberá establecer los

secretariados técnicos y la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** nombrar a los comisarios de sector en los términos de ley.

Artículo 53.- ...

Asimismo, contarán con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, y tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables.

La Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** considerando la cuantía del monto de los recursos materiales y humanos que ejerza el organismo descentralizado, podrá optar por designar a un titular del Órgano Interno de Control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno del organismo referido.

Artículo 61.- No tendrán carácter de fideicomisos Públicos Paraestatales, aquellos que se constituyan con la aportación por una sola vez del Gobierno del Estado o que reciban donaciones del mismo y que éste no intervenga en las funciones del Comité Técnico, salvo en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los fines del fideicomiso a través de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**; ni los Fideicomisos de Financiamiento a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. En este último caso, los fideicomisos que se constituyan podrán o no tener comité técnico y se regirán en su totalidad por las disposiciones establecidas en el contrato que les de origen y por las disposiciones mercantiles y/o civiles aplicables.

Artículo 62.- Los Fideicomisos Públicos Paraestatales serán dirigidos por comités técnicos, los cuales se integrarán con los titulares de las dependencias o

entidades públicas que determine el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo invariablemente formar parte de ellos un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas y uno de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza.**

Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

Artículo 68.- En los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y comisiones, consejos y demás organismos de carácter público, la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, cuando así lo estime conveniente, podrá designar a un comisario o a un titular del Órgano Interno de Control permanente o temporal para la vigilancia, control y evaluación, de dichas entidades.

...

Artículo 73.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, quien fungirá como Secretario Técnico, la Secretaría de

Desarrollo Sustentable, así como por los demás servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 74.- ...

I. a IV. ...

V. Promover mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Administración y Finanzas y **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, que permitan conocer con oportunidad y confiabilidad el ejercicio del gasto público y su financiamiento;

VI. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral creada a partir del presente Decreto, comenzará en funciones el día 01 de enero del 2022.

CUARTO. Las atribuciones otorgadas en otras leyes, decretos y reglamentos a la Secretaría de Economía en lo correspondiente en materia del trabajo, se entenderán transferidas a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral.

QUINTO. El Congreso del Estado contará con el plazo de 180 días naturales para aprobar las leyes o reformas, que en su caso correspondan a la legislación local en los términos del presente Decreto.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de treinta días naturales para emitir y realizar las reformas necesarias a los reglamentos interiores con la finalidad de establecer la integración, estructura, facultades y atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, así como delimitar las facultades y atribuciones de la Secretaría de Economía.

SÉPTIMO. La resolución de los aspectos administrativos no previstos en el presente Decreto corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo, previo a las opiniones que emitan los titulares de las Dependencias involucradas.

Las atribuciones que corresponden en otras leyes y reglamentos a la Secretaría de la Contraloría General se entenderán como competencia de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

OCTAVO. Serán transferidos a su nueva adscripción a partir de la modificación legal correspondiente, los recursos humanos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente Decreto.

Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, por sí o por quien ellos designen, serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento. De igual forma, deberán proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

NOVENO. Los derechos laborales del personal de confianza, base o de contrato que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán, conforme a la Ley de la materia. El presente Decreto garantizará y respetará los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

DÉCIMO. Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas los nuevos reglamentos interiores o las reformas a los vigentes, sin perjuicio de su nueva adscripción.

Asimismo, para efectos de cumplir con las obligaciones normativas al marco jurídico local y federal, por virtud del presente Decreto, la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales, se hará de manera gradual, de acuerdo a un plan de capacitación y capacidad de recursos, sin que exceda preferentemente del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, de conformidad con las disposiciones

vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral será la Dependencia encargada de coordinar y vigilar el funcionamiento de la Junta Local y las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, durante el tiempo que estás instancias continúen ejerciendo sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo; y en el caso del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de funcionamiento, competencias y estructura interna del Poder Ejecutivo del Estado.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña **Presidenta**			
Dip. Luis Fernando Pardo González **Vicepresidente**			
Dip. Alejandro Regalado Curiel **Secretario**			
Dip. Laura Paola Monts Ruiz **Vocal**			
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio **Vocal**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de funcionamiento, competencias y estructura interna del Poder Ejecutivo del Estado.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			